



13

RESOLUCION NUMERO 005 DE 19

(11 MAYO 1998)

Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena El Refugio, a dos globos de terreno compuestos por un baldío nacional y un predio que forma parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 28 del artículo 18 de los Estatutos del Incora y

CONSIDERANDO

El expediente No. 42071 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo en favor de las comunidades indígenas Desano, Yuruti y Ciriano, El Refugio, ubicadas en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

La Gerencia Regional del INCORA Amazonía, mediante auto de octubre 10 de 1996 y de conformidad con lo establecido por el Decreto 2164 de 1995, ordenó la visita y elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras a la mencionada comunidad.

Mediante auto del 9 de marzo de 1998 el INCORA solicitó a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, el concepto de que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el cual fue emitido favorablemente, mediante oficio 1999 del 16 de abril de 1998 (folios 136 a 144).

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, visto a folios 30 a 87, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad se encuentra localizada sobre la margen derecha del río Guaviare, en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

El área a constituir como resguardo es de 378 hectáreas, 9.775 metros cuadrados, según planos del INCORA, con números de archivo 587- 006 y 448- 205, de noviembre de 1996 y agosto de 1990, respectivamente.

013

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena El Refugio, a dos globos de terreno compuestos por un baldío nacional y un predio que forma parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

=====

La población total del resguardo a constituir es de 59 personas, agrupadas en 12 familias, de las cuales 28 son hombres, 47.46% y 31 mujeres, 52.54% de las etnias Desano, Yuriti, Ciriano.

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El clima es de tipo tropical húmedo, presenta temperaturas que varían entre 26 y 35°C, con una precipitación promedio anual de 2.600 mm. Las lluvias se caracterizan por su intensidad, con un alto potencial erosivo en suelos desprotegidos. La estacionalidad climática se caracteriza por ser unimodal, es decir, un período largo de invierno por uno corto de verano. La estación seca o de verano se muestra entre los meses de diciembre a marzo y la estación lluviosa se extiende de abril a noviembre.

La presión atmosférica y la temperatura son altas, debido a la escasa altura sobre el nivel del mar, 150 metros aproximadamente.

El área del asentamiento indígena está ubicada en la cuenca hidrográfica del río Guaviare que vierte sus aguas al río Orinoco. La comunidad se sirve del caño Agua Bonita que junto con el río Guaviare son de vital importancia para el transporte y su sustento diario ya que la actividad pesquera les proporciona gran parte de su alimento.

Son suelos bajos, mal drenados, ácidos y de poca vocación agrícola, sin embargo, son beneficiados por la sedimentación y depósito de materia orgánica que se da con el ciclo anual de inundaciones.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La base de la organización social es la familia, ésta ha venido cambiando su modalidad estructural de familia extensa a familia nuclear debido, entre otros factores, a influencias externas y a las relocalizaciones territoriales.

La organización política está basada en el cabildo de conformidad a lo estipulado en la Ley 89 de 1890, donde sobresale la figura del Gobernador que es vocero ante los particulares, las instancias departamentales y nacionales.

ECONOMIA

La base de la economía es la horticultura, caza, pesca y el jornal, el sistema de producción agrícola se basa en el modelo propio de tumba, quema y rotación de cultivos sin obtener excedentes de producción. Se comercializa la caña y la yuca brava y dulce.

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena El Refugio, a dos globos de terreno compuestos por un baldío nacional y un predio que forma parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

=====

TENENCIA DE LA TIERRA

El área delimitada para la constitución del resguardo en beneficio de la comunidad indígena El Refugio, está compuesta por dos globos de terreno conformados, por un baldío nacional y un predio que forma parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, con una extensión total de 378 hectáreas 9.775 metros cuadrados.

El predio Villaleonor, fue adquirido por el INCORA, mediante escritura pública 929 de la Notaría Unica del Círculo de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, con matrícula inmobiliaria número 480-0003417 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, por un valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$161'558.650) y una extensión de 366 hectáreas 3.190 metros cuadrados, según plano de INCORA número 448-205 de julio de 1990 y entregado a la comunidad como consta en el acta de recibo y entrega del 29 de agosto de 1997.

El globo de terreno baldío tiene una extensión de 12 hectáreas, 6.585 metros cuadrados, según plano de Incora número 587-006 de noviembre de 1996, el cual se encuentra en posesión por la comunidad indígena desde hace 30 años.

Colonos: Dentro el área delimitada no existen colonos ni mejoras de personas diferentes a la comunidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT- sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia." ✦

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena El Refugio, a dos globos de terreno compuestos por un baldío nacional y un predio que forma parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

=====

La Ley 160 de 1994 en sus artículos 12 numeral 18 y 85, inciso 2o. y su Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorgan al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierra en favor de las comunidades indígenas que no los poseen.

La misma Ley en su artículo 31, señala que el Instituto adquirirá tierras: "Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El inciso final del artículo 69 de dicha Ley, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."

El párrafo primero de su artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas, para que de conformidad con las normas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman."

De acuerdo a las consideraciones expuestas y las razones de orden social, cultural, económicas y jurídicas consideradas en el expediente 42.071 se concluye la necesidad de constituir un resguardo de tierras en beneficio de la comunidad indígena El Refugio.

En consecuencia, esta Junta,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena El Refugio, a dos globos de tierra conformados por un baldío nacional y un predio que hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, con una extensión total de 378 hectáreas, 9.775 metros cuadrados, localizados en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

Territorio comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos : ✕

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena El Refugio, a dos globos de terreno compuestos por un baldío nacional y un predio que forma parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

=====

Lote No.1 : Correspondiente al terreno baldío.

PUNTO DE PARTIDA : Se tomó como punto de partida el detalle No. 1 localizado al sureste del resguardo en la concurrencia de los linderos del rebalse de Agua Bonita y el resguardo indígena Panure.

COLINDA ASI :

SUR : Del detalle No. 1 se parte con dirección suroeste por la colindancia del resguardo indígena Panure por una margen del camino en 799.50 metros hasta el detalle No. 12.

OESTE: Del detalle No. 12 con dirección general noroeste por la colindancia de Alberto Peña en 163.90 metros hasta el detalle No. 14.

NORTE : Del detalle No. 14 con dirección general noreste por la colindancia de Alberto Peña en 709.60 metros hasta el detalle No. 19.

ESTE : Del detalle No. 19 con dirección general sureste por la colindancia el rebalse del caño Agua Bonita en 188.00 metros hasta el detalle No. 1 punto de partida y encierra.

Lote No 2 : Corespondiente al predio Villaleonor.

PUNTO DE PARTIDA : Se tomó como punto de partida el detalle No. 1 localizado al suroeste del resguardo en la concurrencia de los linderos del río Guaviare y la Reserva Indígena Barrancón.

COLINDA ASI :

SUR : Del detalle No. 1 se parte con dirección sureste por la colindancia de la Reserva Indígena de Barrancón en aproximadamente 5.381 metros hasta el detalle No. 11.

ORIENTE : Del detalle No. 11 con dirección noreste por la colindancia de Paciente Lamus en aproximadamente 468 metros hasta el detalle No. 14.

NORTE : Del detalle No. 14 con dirección suroeste por la colindancia del rebalse en aproximadamente 1.600 metros hasta el detalle No. 40. Del detalle No. 40 con la misma dirección por la colindancia de Ciro Fandiño en aproximadamente 2.248 metros hasta el detalle No. 67. Del detalle No. 67 con la misma dirección en colindancia con Jairo Fandiño en aproximadamente 670 metros hasta el delta No. 148.

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena El Refugio, a dos globos de terreno compuestos por un baldío nacional y un predio que forma parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

=====

OCCIDENTE: Del delta No. 148 con dirección suroeste por la colindancia de Jairo Fandiño y margen derecha del río Guaviare en aproximadamente 1.457 metros hasta el detalle No. 1 punto de partida y encierra.

El área, distancia, linderos y demás datos técnicos están contenidos en los planos originales del INCORA, con números de archivo 587-006 y 448-205, de noviembre de 1996 y agosto de 1990, respectivamente.

PARAGRAFO UNICO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo.

ARTICULO SEGUNDO: El predio Villaleonor fue adquirido por el INCORA, como consta en la parte motiva de esta resolución, hace parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se entrega gratuitamente a la comunidad indígena El Refugio, conforme a lo estipulado en el parágrafo 1o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO TERCERO: La oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, deberá proceder a cancelar el registro del inmueble que por la presente resolución se convierten en resguardo y abrir el correspondiente al mismo.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2o., del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, el cual podrá ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO QUINTO: Según lo señalado por los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas a la comunidad indígena beneficiaria, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar derechos de ninguna índole ni para solicitar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

Asi mismo los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena El Refugio, a dos globos de terreno compuestos por un baldío nacional y un predio que forma parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

=====

ARTICULO SEXTO: De conformidad con las Leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO SEPTIMO: Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter, de conformidad con las normas legales vigentes.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO OCTAVO: La comunidad indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivos al resguardo indígena.

ARTICULO NOVENO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena, a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO DECIMO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, creado mediante la presente providencia, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los líderes y representantes de la comunidad.

Continuación de la Resolución " Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena El Refugio, a dos globos de terreno compuestos por un baldío nacional y un predio que forma parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, localizados en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

=====

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declada como tal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las tierras legalizadas con el carácter de resguardo indígena, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes. El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada, conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición, que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los 11 MAYO 1998

Juan Itier
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

Francisco María López Alvarado
EL SECRETARIO,